RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00034-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)

DEMANDADOS: CHARLES CASTILLO BRESNEIDER

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que el demandante ha subsanado los defectos visibles en la demanda, enunciados en el auto 21 de febrero de 2024.

Ya superado lo anterior, el estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del C. G. P., y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, es claro que los pagarés identificados con los seriales 900472595-1, 900472595-1 y 900.472.595-1, cumplen con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consignan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.) contra CHARLES CASTILLO BRESNEIDER dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagaré N° M02600105187601585

a.) DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 203.782.758), discriminados así:

b.) Obligaciones 00103158926390934, 001306209600221051 y 001301585005011002:

c.) CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 189.946.721), por concepto de *«capital»*, contenido en el pagaré N° M02600105187601585.

d.) TRECE MILONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 13.836.036), por concepto de *«intereses causados de la obligación anterior, liquidados hasta el día 23 de enero de 2024»*, contenido en el pagaré N° M02600105187601585.

e.) Mas los *«intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 24 de enero de 2024 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación»*, contenido en el pagaré N° M02600105187601585.

2.- Por el pagaré N° 001301589626517361

f.) DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 18.519.951), discriminados así:

g.) DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($ 17.042.156), discriminados así:

h.) UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($ 1.570.919), por concepto de *«capital vencido correspondientes a las cuotas vencidas de los meses de agosto de 2023 hasta enero de 2024»*, contenido en el pagaré N° 001301589626517361.

i.) QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($ 15.471.237), por concepto de *«capital acelerado desde el 15 de enero de 2024»*, contenido en el pagaré N° 001301589626517361.

j.) UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($ 1.477.794), por concepto de *«intereses corrientes, liquidados desde el 02 de julio de 2023 hasta el día 15 de enero de 2024»*, contenido en el pagaré N° 001301589626517361.

k.) Mas los *«intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas de los meses de agosto de 2023 hasta 15 enero de 2024»*, contenido en el pagaré N° M02600105187601585.

l.) Mas los *«intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 16 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación»*, contenido en el pagaré N° M02600105187601585.

3.- Por el pagaré N° 001301585004452

m.) DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 2.696.829), por concepto de *«capital»*, contenido en el pagaré N° 001301585004452.

n.) Más los *«intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 24 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación»*, contenido en el pagaré N° 001301585004452.

4.- Por el pagaré N° 00130158000713578

UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 1.350.883), por concepto de *«capital»*, contenido en el pagaré N° 00130158000713578.

o.) Más los *«intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 24 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación»*, contenido en el pagaré N° 00130158000713578.

p.) Más las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado CHARLES CASTILLO BRESNEIDER, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA